

# **DOCUMENTO:**

## **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

**LAC TORREMOLINOS, S.L.**

**Documento elaborado en noviembre 2023**

Son 16 páginas incluida la portada

## **INTRODUCCIÓN**

Tras la publicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, Lac Torremolinos, S.L. debe disponer de un Sistema interno de información.

El Sistema interno de información se describe en el artículo 4 de dicha ley como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y que el denunciante considere que no hay riesgo de represalia.

A este respecto, señala el artículo 5.2 de la ley que:

*“El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:*

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.*
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.*
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.*
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.*
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.*
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.*
- g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.*
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.*
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.*
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.”*

Este Sistema interno de información comprende tanto el canal interno de información, como el Responsable del Sistema interno de información y el procedimiento de gestión de informaciones; y su configuración cumple, entre otros, los siguientes requisitos: uso asequible, garantía de confidencialidad, y prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.



El Sistema interno de información es el cauce preferente para la comunicación y tramitación de informaciones relativas a esta compañía, siendo sus principios esenciales los siguientes:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la información facilitada, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Protección de los informantes, incluyendo la garantía de indemnidad y la prohibición expresa de represalia contra los mismos.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor, así como al derecho de defensa de las personas afectadas.
- Autonomía e independencia del Responsable del Sistema interno de información en el ejercicio de sus funciones, así como el deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de responsable del sistema.
- Tramitación efectiva y diligente de las comunicaciones.
- Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

Una vez puesto en marcha el Sistema interno de información, se adoptarán medidas de difusión, de forma clara y fácilmente accesible, que garanticen su conocimiento por todo el personal de Lac Torremolinos, S.L. En especial se informará de los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante, así como de los principios esenciales del procedimiento de gestión. Los principios esenciales del procedimiento de gestión constarán en la página web de la compañía, en su página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Del mismo modo, se informará al personal de la compañía de la obligación de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, cuando la información sea presentada fuera de los canales internos establecidos. Al personal del Consejo también se advertirá de que el incumplimiento de este deber está tipificado como infracción muy grave, así como del deber de remitir inmediatamente al Responsable del Sistema las comunicaciones e informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Sistema que reciban.

## **AMBITO DE APLICACIÓN**

A través del Sistema Interno de Información se podrán comunicar a Lac Torremolinos, S.L. las informaciones siguientes:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, y entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la U.E. enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de cualquier presunta infracción penal o de una infracción administrativa grave o muy grave.

La información podrá referirse tanto a presuntas infracciones que se hayan producido, como a las que previsiblemente vayan a producirse en la compañía, así como sobre intentos de ocultar tales presuntas infracciones.

Cualquier otra información recibida fuera del ámbito establecido en los puntos anteriores, así como su remitente, quedará fuera del ámbito de protección dispensado por esta norma.

Esta Política es aplicable a todos los niveles de Lac Torremolinos, S.L., incluyendo a los órganos de administración, cargos directivos, órganos de control y a la totalidad del personal.

El ámbito de aplicación de esta Política se extenderá al resto de las personas que, en un contexto profesional, detecten posibles infracciones (con independencia de que mantengan el vínculo profesional o éste haya finalizado). Es decir, su ámbito de aplicación se extenderá también a los proveedores, clientes, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, candidatos, personas que presten asistencia al informante, personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las empresas propiedad del informante.

Esta Política se aplicará a las relaciones públicas y privadas que Lac Torremolinos, S.L. establezca en cualquier ámbito geográfico, tanto local como internacional.

## **NORMATIVA APLICABLE**

Esta Política se encuentra adaptada a la siguiente normativa:

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos y la normativa española que lo desarrolla y complementa mediante la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los derechos digitales.

Esta Política se adaptará a los cambios legislativos que se produzcan en España, así como a los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, de igual forma, tomará en consideración las pautas establecidas en las guías, informes y resoluciones de la administración pública nacional o europea.

## **CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

Las distintas vías de presentación de información sobre posibles infracciones son las siguientes:

Por escrito:

- Mediante el acceso directo existente en la página web de Lac Torremolinos, S.L., <https://www.martorremolinos.com/>, en la pestaña “Canal interno de información”.
- Correo electrónico a la dirección [info@ingumar.es](mailto:info@ingumar.es), al que exclusivamente tendrá acceso el Responsable del Sistema.
- Correo postal a la sede de Lac Torremolinos, S.L.: C/Hoyo, 35, 29620 Torremolinos (Málaga), dirigido al “Responsable del Sistema interno de información”.

Verbalmente:

- A solicitud del informante, mediante reunión presencial, que se celebrará en el plazo máximo de 7 días.
- Dicha solicitud se podrá realizar a través de cualquier medio escrito y también vía telefónica a través del número 952 05 80 80.

Cualquiera que sea la vía de presentación de información utilizada, se garantizará la confidencialidad, la protección efectiva del informante, así como el seguimiento e investigación de la información facilitada.

Al realizar la comunicación, la persona informante podrá facilitar sus datos identificativos o presentar la información de forma anónima. También podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En caso de realizarse de forma verbal se advertirá al informante de que la llamada o la reunión será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En todo caso, se informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

A nivel de la Unión Europea, esta función la asume la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF); [https://anti-fraud.ec.europa.eu/index\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es).

A nivel nacional, esta función la asume la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha autoridad autonómica competente es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, por la que se crea y se ordena la puesta en funcionamiento del canal externo de información (Canal de Denuncias), [www.antifraudeandalucia.es](http://www.antifraudeandalucia.es).

Los informantes y las comunicaciones recibidas cuya información no esté dentro del ámbito establecido en el artículo 2 de la ley, quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.



### **RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Responsable del Sistema de interno de Información será designado por el órgano de administración de la sociedad, así mismo, le corresponde su destitución o cese. Tanto el nombramiento como el cese deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) competente en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto del órgano de administración, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

En caso de ser el Responsable del Sistema la persona afectada por los hechos denunciados, será órgano de administración quien designe a otra persona empleada, para el ejercicio de las funciones que corresponden a aquél.

El órgano de administración ha acordado el nombramiento como persona física responsable del Sistema Interno de Información a Dña. María Jesús Rebollar Prieto, persona que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8.5 de la ley 2/2023

## **GARANTÍAS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA Y DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

El procedimiento para la gestión de las informaciones que sean comunicadas a través del canal interno de información de Lac Torremolinos, S.L., se realizará de conformidad con el contenido mínimo y principios establecidos en el artículo 9.2 de la citada Ley:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Todas las denuncias que se reciban a través de los canales internos de recepción de información cumplirán los siguientes principios y garantías:

- I.- Transparencia y accesibilidad: En sus normas de funcionamiento y procedimiento de actuación a través del Canal Interno de Información, así como, en cuanto a su ubicación en la página web principal de Lac Torremolinos, <https://www.martorremolinos.com/>, que facilita un acceso directo al mismo.
- II.- Confidencialidad: Se garantiza el carácter confidencial de todas las comunicaciones e informaciones que se tramiten, preservando la indemnidad y la identidad personales, tanto de las personas informantes como de aquellas personas afectadas por los hechos puestos de manifiesto en las comunicaciones.



- III.- Celeridad e Inmediatez: Se garantiza la tramitación ágil y eficiente de las informaciones y comunicaciones canalizadas a través del Canal, así como, en su caso, el acceso personal mediante contacto directo con las personas informantes de acuerdo con el formato de comunicación por el que se hubiera optado.
- IV.- Objetividad e Independencia: Se garantiza tanto el tratamiento de la información con objetividad sobre los hechos puestos de manifiesto en la comunicación como la actuación del responsable del sistema con independencia, rigor, imparcialidad e igualdad en la tramitación y resolución de los procedimientos.
- V.- Ausencia de conflictos de intereses: Se garantiza que las comunicaciones recibidas serán tratadas de forma imparcial y objetiva, atendiendo a la realidad de los hechos concretos y, en su caso, evitando conflictos de intereses.

## **PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PERSONAS AFECTADAS**

Con la finalidad de asegurar la adecuada protección de las personas informantes y del resto de afectados, se aplicarán las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023, tantas veces citada, en especial las contenidas en su Título VII, Medidas de Protección.

A modo de resumen, puede indicarse que los informantes tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la citada ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad por la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Se establece a través del siguiente procedimiento los requisitos para la tramitación de informaciones relevantes, que se refieran a hechos o circunstancias comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, conforme al art. 2º de la misma.

### **Personas legitimadas para la presentación de comunicaciones**

Podrán acceder al Sistema Interno de Información, a cuyo efecto tendrán la consideración de personas objeto de protección, conforme dispone el art. 3º de la Ley 2/2023, las siguientes personas físicas:

- a. Personal Laboral y asimilados: aquellas personas trabajadoras con contrato laboral en vigor o que hayan tenido un vínculo laboral con la entidad en los últimos cuatro años. Se asimilan a ellas, las personas que tengan o hubieran tenido vínculo de otra índole de tipo formativo como becarios, prácticas no laborales, voluntariado, participación en cursos de formación o hubieran participado en algún proceso de selección de personal.
- b. Autónomos: aquellas que tengan vinculo profesional de carácter mercantil como autónomos y hayan obtenido información relevante durante la vigencia de su relación profesional como prestadores de servicios o proveedores de bienes.
- c. Los accionistas, partícipes, y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d. Cualquier persona que trabajen para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

### **Procedimiento para informar o comunicar hechos relevantes.**

Las personas físicas que ostenten algunos de los requisitos señalados en el apartado anterior y que en el contexto de su relación laboral, profesional o estatutaria hayan tenido conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que pudiera ser constitutiva de una infracción incluida en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, podrá cursar la correspondiente información/comunicación ante el Responsable del Sistema Interno de Información, por cualquiera de las vías de acceso indicadas en el apartado CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN:

- A. Comunicaciones por escrito: con indicación de los siguientes datos:
  1. Datos del informante: nombre, apellidos, DNI, domicilio para notificaciones, mail, teléfono u otras formas de contacto. Estos datos no serán necesarios si se pretende hacer una comunicación anónima
  2. Legitimación que ostenta: indicando si se trata de vínculo laboral vigente o anterior, profesional, estatutario u otros.
  3. Descripción detallada de los hechos relevantes que se comunican y su relación con el ámbito material de aplicación de acuerdo con la Ley 2/2023. En este apartado se hará mención expresa a:
    - i. Fecha de los hechos o momento contextual en que ocurren.
    - ii. Forma de obtención o conocimiento de la información. (cuando la información se refiera como obtenida a través de terceras personas o de manera indirecta por relato de otros, no se dará curso a la información y podrá ser causa para su archivo)

- iii. Persona/s física/s directamente afectada/s o indiciariamente responsable de los hechos informados.
  - iv. Indicación de los documentos en que se fundamenta la información, con aportación en su caso, de los que procedan.
4. El escrito debidamente cumplimentado junto con los documentos que en su caso se acompañen, se podrá remitir a través del enlace online “Canal Interno de Información” presente en la página Web de la sociedad, <https://www.martorremolinos.com/>; por correo electrónico [info@ingumar.es](mailto:info@ingumar.es); por correo postal ordinario dirigido a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información, con la indicación en el sobre de la palabra CONFIDENCIAL, oportunamente precintado o mediante su presentación física en las oficinas de Lac Torremolinos, S.L., en sobre con iguales características.
- B. Comunicaciones presenciales: Se podrán efectuar las informaciones relevantes de modo verbal mediante presencia física de la persona informante, previa cita con el Responsable del Sistema Interno de Información o mediante llamada telefónica, a cuyo efecto se observarán las siguientes condiciones:
1. Se solicitará cita previa mediante comunicación personal con el Responsable del Sistema Interno de Información, la cual se concretará en un plazo no superior a tres días hábiles.
  2. La reunión concertada se celebrará observando las más estrictas garantías de confidencialidad y protección de la identidad de la persona informante, conviniéndose, si así lo solicita la persona informante que la misma tenga lugar en un entorno físico ajeno a las instalaciones de la sociedad.
  3. Previamente a la exposición de los hechos relevantes, el Responsable del Sistema Interno de Información, que podrá estar asistido de secretario informará a la persona informante del funcionamiento del sistema, de los derechos que le asisten y el ámbito de protección que por Ley le corresponde, con especial indicación de las garantías que le son inherentes.
  4. Tras manifestar su consentimiento, que deberá constar por escrito, pasará a exponer los hechos relevantes con una exposición detallada, clara y concisa de los mismos. Dicha entrevista personal podrá ser grabada por cualquier medio que permita su posterior reproducción. Si no se prestara el consentimiento para la grabación, y de los hechos expuestos no se desprendiera indicio alguno infracción, se procederá a no dar trámite a la información comunicándose así a la persona interesada.
  5. La comunicación de hechos relevantes por vía telefónica, se realizará mediante conversación personal de la persona informante con el Responsable del Sistema Interno de Información y se limitará a exponer a modo de avance los hechos constitutivos de infracción, requiriéndose en todo caso una reunión presencial con los requisitos indicados en el apartado anterior o su tramitación subsiguiente mediante la fórmula escrita.
- C. Comunicaciones anónimas: Se podrán formular las comunicaciones de forma anónima con plena garantía de confidencialidad, a través de cualquiera de los medios previstos en este procedimiento para hacer llegar la información de hechos relevantes al Responsable del Sistema Interno de Información. Igualmente podrá tramitar su comunicación a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Oficina Andaluza Antifraude.

Las comunicaciones de hechos o circunstancias que estén fuera del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, no desplegará para las personas informantes las garantías de protección previstas en la misma, incluido el anonimato de quienes informen de ellos, conforme previene su art. 7.

### **Tramitación de la comunicación.**

Formulada la comunicación, el Responsable del Sistema Interno de Información procederá con carácter previa a su tramitación del siguiente modo:

#### **1. No admisión a trámite por las siguientes causas:**

- i. La persona informante no se encuentra dentro del ámbito personal de aplicación del art. 3 de la Ley 2/2023.
- ii. Los hechos informados carecen totalmente de verosimilitud o no constituyen supuesto de infracción del ordenamiento jurídico según el ámbito material de aplicación de la Ley.
- iii. La persona informante no aporta causa justificada para no acudir a la reunión que haya sido previamente concertada.
- iv. El formulario escrito carece de los datos esenciales para su valoración.
- v. Los hechos objeto de información pudieron ser obtenidos de manera ilegal o delictiva o la persona informante actúe por motivos personales ajenos a los objetivos y fines de la Ley.
- vi. La persona informante no aporta causa razonada para negarse a la grabación del contenido de las reuniones celebradas.
- vii. La persona informante no haya procedido a subsanar, en el plazo concedido, aquellos requisitos o ampliación de información requeridos por el Responsable Sistema Interno de Información, que este considere esenciales para la valoración de los hechos expuestos.

La inadmisión se comunicará al informante en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la comunicación de hechos con indicación de los motivos de inadmisión.

#### **2. Admisión a trámite de la comunicación relevante:**

Una vez valorados los hechos informados y el cumplimiento de los requisitos legales, el Responsable del Sistema Interno de Información, en el plazo de siete días naturales, comunicará, mediante escrito a la persona informante, la admisión a trámite de su solicitud con indicación del procedimiento a seguir.

Dicha comunicación escrita procederá tanto si la información de los hechos relevantes se hubiera formulado mediante escrito, como si se realizase mediante comparecencia física de la persona informante.

#### **3. Instrucción del procedimiento.**

El Responsable del Sistema Interno de Información recabará cuantos informes de carácter interno o externo estime necesarios para dilucidar la cuestión planteada en la comunicación. Dicho procedimiento de investigación se llevará a cabo observando las garantías de confidencialidad y el derecho a la presunción de inocencia.

Si la comunicación e información de hechos relevantes constitutivos de posible infracción afectara de manera directa o indirecta a personal interno, directivos o cualquier persona física vinculada con la organización, se le informará de estas circunstancias al objeto de que formule las consideraciones oportunas conducentes a la aclaración de los hechos expuestos.

Si por la naturaleza de los hechos informados se estimara que pudieran ser constitutivos de algún ilícito penal, se procederá a poner en conocimiento de los mismos a la Autoridad competente, inhibiéndose de continuar con el proceso de investigación, comunicándole al informante la decisión adoptada.

#### **4. Terminación del procedimiento.**

Concluido el proceso de investigación, el Responsable del Sistema Interno de Información, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, emitirá un Dictamen resolutivo sobre los hechos expuestos, el cual se pronunciará en alguno de los siguientes sentidos:

1. Desestimar la solicitud, por no apreciarse infracción del ordenamiento jurídico.
2. Declarar la inhibición del Sistema Interno de Información por apreciarse indicios suficientes de ser los hechos informados constitutivos de un ilícito penal, acordando inmediatamente la puesta en conocimiento de los mismos a las autoridades judiciales o administrativas competentes.
3. Dar por acreditados los hechos comunicados con identificación de las personas en su caso responsables de los mismos, elevando las propuestas de actuación que correspondan al órgano de administración para que se adopte las decisiones pertinentes de acuerdo con las normas estatutarias, cuando tales hechos fueran constitutivos de una infracción de los Estatutos o cualquier reglamento interno, o de cualquier disposición legal de carácter civil, laboral o administrativo que resulte de aplicación.
4. Las propuestas de actuación en el Dictamen podrán comprender, la apertura de expediente disciplinario conforme a la legislación laboral y convenios colectivos de aplicación, cuando el sujeto infractor o responsable de la conducta inadecuada sea personal laboral, o cuando teniendo esta condición, se hubiera actuado por parte del informante con flagrante violación de los principios de buena fe, honorabilidad y ejercicio responsable del canal de denuncia. En otros supuestos, las propuestas de actuación se ajustarán a la condición o naturaleza jurídica del vínculo profesional o asociativo, con Lac Torremolinos, S.L., de las personas afectadas por el objeto de la información y de los hechos comunicados.
5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Responsable del Sistema Interno de Información, informará del sentido de la resolución adoptada, tanto a la persona informante como a las demás partes afectadas, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha del Dictamen, y en todo caso, dentro de los tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.
6. El órgano de administración de Lac Torremolinos, S.L., a tenor del Dictamen emitido, adoptará las decisiones pertinentes de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, y el ordenamiento jurídico, incluida la adopción de medidas correctoras para prevenir que los hechos o conductas infractoras puedan volver a suceder.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

### **Derecho a la intimidad, honor y propia imagen y protección de datos personales.**

Se garantizará siempre y en todo momento el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

Se abrirá un número de expediente por cada tramitación de las comunicaciones o denuncias que se reciban, omitiéndose en todo caso cualquier identificación de las personas implicadas.

Todas las personas que intervengan en las actuaciones derivadas del presente Procedimiento tendrán la obligación de guardar secreto sobre los datos e informaciones a los que hayan tenido acceso durante la tramitación del mismo. La transgresión de esta obligación será sancionable.

En todo caso, se dará cumplimiento a lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, respecto a todas las personas involucradas en las actuaciones establecidas en el presente Procedimiento, y en general, se observará lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.

### **Medidas de protección de las personas informantes y las personas afectadas, y de las comunicaciones anónimas.**

El Sistema Interno de Información garantizará en todo momento la aplicación de las medidas de protección contempladas en el Título VII de la Ley 2/2023, tanto para las personas informantes de los hechos relevantes como para las personas afectadas por los mismos.

Asimismo, guardará y hará guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sean objeto de comunicación a través del presente Canal, a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con las normas estatutarias o laboral que le fuere de aplicación al infractor.

Ningún empleado de Lac Torremolinos, S.L., podrá ser objeto de procedimiento disciplinario alguno por comunicar hechos o conductas que suponía infractoras, siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por un comportamiento ético y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta y en el marco de la buena fe.

Podrán adoptarse igualmente aquellas medidas disciplinarias establecidas conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación y demás legislación laboral, en caso de que, conociendo una conducta susceptible de generar un riesgo de imputación penal, ésta no sea debidamente comunicada.

De conformidad con el art. 7.3 de la Ley 2/2023, no se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, quien será siempre protegido de cualquier represalia que con motivo de su comunicación pudiera dirigirse contra él, excepto en caso de comunicación falsa o hecha de mala fe y con arreglo a las previsiones de dicha norma legal.

Sin perjuicio de ello, la persona informante podrá renunciar expresamente a recibir información del estado de situación del proceso de investigación y de las propuestas de resolución que se adopten, apartándose del procedimiento una vez, que su testimonio o aportación de datos no resulte ya relevante para la marcha del proceso de investigación y la propuesta de conclusiones finales.

### **Conservación de la documentación.**

Será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que se mantenga el riesgo de incidencia con efectos penales o exista obligación legal de conservación de dichos documentos. Tendrá la consideración de documento todo soporte tangible o intangible que contenga información lo suficientemente precisa y relevante como para poder determinar que una conducta presuntamente delictiva se está produciendo y las personas involucradas en la misma.

En particular, se conservarán especialmente, para su eventual uso en toda investigación o análisis en caso de iniciarse una investigación por un órgano administrativo, judicial, Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo, Tribunal u organismo análogo o con funciones investigadoras, los documentos o registros que acrediten adecuadamente:

- a) Las conductas de riesgo presuntamente detectadas.
- b) Los intervinientes.
- c) Los Dictámenes de Conclusiones emitidos.
- d) Las comunicaciones generadas en el curso de la tramitación del Procedimiento.
- e) La totalidad de informes internos y externos emitidos, notas internas, correos electrónicos intercambiados al respecto de la incidencia, etc.
- f) Las actas en las que se recoja información relacionada con incidencias comunicadas o detectadas

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde que se emita el Dictamen de Conclusiones por el que se ponga fin al Procedimiento.

En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización. Y ello, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.